



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que se ha obtenido respuesta de BANCO DE OCCIDENTE respecto de la solicitud de embargo emitida por este despacho, comunicando que las cuentas de la entidad demandada gozan del beneficio de inembargabilidad. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: JOSÉ REINEL FERNÁNDEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-712-2014-00349-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 887
Santiago de Cali, 24 de junio de 2021.

En atención al informe secretarial que antecede y en vista de la respuesta obtenida por parte de BANCO DE OCCIDENTE mediante comunicado en el cual adujo que las cuentas de la entidad demandada gozan del beneficio de inembargabilidad, explicando que tales recursos tienen destinación específica para obligaciones provenientes de la seguridad social en pensiones, el despacho procede a revisar el expediente encontrando las siguientes particularidades.

El crédito insoluto es de \$12.000 por diferencia del incremento pensional y \$23.000, por concepto de costas procesales del ejecutivo, según el auto 8115 del 11 de diciembre de 2017, en ese sentido, no sería posible ordenar el embargo por la totalidad de las sumas pendientes, ya que como lo indica la entidad financiera las cuentas de la entidad ejecutada cuenta con beneficio de inembargabilidad.

Así mismo, se observa que la última actuación de la parte ejecutante data del 21 de septiembre de 2017, en otros términos, han transcurrido más de 3 años en los que no ha acreditado ningún interés en el trámite del proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta la manifestación de la entidad bancaria y la imposibilidad de continuar con el trámite hasta que la parte activa indique si desea continuar con el proceso ejecutivo y se pronuncie respecto a las obligaciones insolutas que no pueden ser perseguidas a través del embargo de cuentas bancarias que tienen beneficio de inembargabilidad, en esa medida se requerirá al apoderado judicial de la parte ejecutante para que se pronuncie respecto a si desea continuar con el trámite ejecutivo y efectúe las solicitudes del caso.

El apoderado de la parte ejecutante cuenta con 5 días para cumplir con el presente requerimiento so pena del archivo administrativo del proceso conforme a lo establecido en los art. 40 y 48 del CPTSS.

Por lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: PONER en conocimiento del apoderado de la parte ejecutante la respuesta dada por la entidad financiera.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que se pronuncie sobre la continuidad del proceso dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de la presente providencia, en caso de no hacer pronunciamiento se procederá al archivo administrativo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 89 del día de hoy 25 de junio de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, del cual se advierte que las cuentas de la entidad demandada gozan del beneficio de inembargabilidad. Sirvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: GUSTAVO ADOLFO LOZANO LIEVANO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-712-2015-00171-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 890
Santiago de Cali, 24 de junio de 2021.

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte que el crédito insoluto en el presente asunto es de \$15.933 por diferencia del incremento pensional y \$30.000, por concepto de costas procesales del ejecutivo, según el auto 5569 del 16 de noviembre de 2018.

En ese sentido, no sería posible ordenar el embargo por la totalidad de las sumas pendientes, pues respecto de la fracción correspondiente a las costas procesales opera el beneficio de inembargabilidad sobre las cuentas de la entidad ejecutada COLPENSIONES, pues sus recursos tienen destinación específica para obligaciones provenientes de la seguridad social en pensiones, lo anterior conforme a lo normado en el art. 594 CGP.

Así mismo, se observa que la última actuación de la parte ejecutante data del 20 de noviembre de 2019, en otros términos, han transcurrido más de 1 años en los que no ha acreditado ningún interés en el trámite del proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta la imposibilidad de continuar con el trámite hasta que la parte activa indique si desea continuar con el proceso ejecutivo y se pronuncie respecto a las obligaciones insolutas que no pueden ser perseguidas a través del embargo de cuentas bancarias que tienen beneficio de inembargabilidad, en esa medida se requerirá al apoderado judicial de la parte ejecutante para que se pronuncie respecto a si desea continuar con el trámite ejecutivo y efectúe las solicitudes del caso.

El apoderado de la parte ejecutante cuenta con 5 días para cumplir con el presente requerimiento so pena del archivo administrativo del proceso conforme a lo establecido en los art. 40 y 48 del CPTSS.

Por lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E

REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que se pronuncie sobre la continuidad del proceso dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de la presente providencia, en caso de no hacer pronunciamiento se procederá al archivo administrativo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 89 del día de hoy 25 de junio de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD determinó toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA E.P.S. S.A., por lo que se hace necesario notificar al agente especial que fue designado. Aunado a lo anterior, le informo que la apoderada judicial de la entidad ejecutada, impetró excepciones frente al mandamiento de pago librado y el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicitó el decreto de medidas cautelares. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JAZMIN MANCILLA
DEMANDADO: COOMEVA E.P.S. S.A.
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2020-00235-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.888

Santiago de Cali, 24 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la resolución No.006045 del 27 de mayo del 2021, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A, acto administrativo en el cual se establece en el literal D del ítem No. 1° del inciso primero del artículo 3° que:

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, así:

(...)

d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad. (Negrillas del despacho).

Teniendo en cuenta el contenido de la norma transcrita, previo a resolver los memoriales allegados por las partes, se ordenará la notificación personal al señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán, designado como Agente Especial de Coomeva¹, en tanto, surtir dicha etapa resulta necesaria para decidir de fondo el presente asunto. La notificación se realizará conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

DISPONE

NOTIFICAR de manera personal al señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en calidad de Agente Especial de Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A., conforme lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

¹ Art. 6° resolución No. 006045 del 27 de mayo del 2021, emitida por la Superintendencia Nacional De Salud.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°89 del día de hoy 25 de junio de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA VICTORIA PEREZ NARVAEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00265-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.879
Santiago de Cali, 24 de junio de 2021.

La señora ANA VICTORIA PEREZ NARVAEZ, actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de COLPENSIONES. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. Los hechos 4, 9, 10, 12, 13 y 21 contienen apreciaciones jurídicas de la apoderada de la parte demandante, deberán ser replanteados o aclarados.

2. La clase de proceso referida en el acápite denominado “*PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA*”, se indica que corresponde al trámite de primera instancia situación que debe ser saneada.

3. En el acápite denominado “*PRUEBAS DOCUMENTALES*”:

- Deberá aportar nuevamente el documento relacionado como “*Certificado de incapacidades Medimás, donde constan los periodos pagados y los no pagados*” puesto que el obrante en el expediente resulta ilegible.
- Deberá enunciar de manera individualizada los documentos relacionados como “*Incapacidades dadas a la Señora ANA VICTORIA PÉREZ, desde el 19 de mayo de 2018 hasta el 10 de abril de 2019*, pues existe un periodo que no fue aportado.
- El medio de prueba denominado “*Carta de rechazo a la solicitud de pago de incapacidades e intereses moratorios, allegada a mi oficina de abogada el 27 de mayo de 2021*” no obra en el expediente.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPT SS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

PRIMERO: DEVOLVER, la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por ANA VICTORIA PEREZ NARVAEZ, en contra de COLPENSIONES, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°89 del día de hoy 25 de junio de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>

WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BERNARDO DE JESUS AGUDELO OSSA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00264-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.886

Santiago de Cali, 24 de junio de 2021.

En atención al informe de secretaría que antecede y, estando el proceso para estudio, encuentra el despacho que se evidencia la falta de competencia para tramitar el presente asunto, por las siguientes razones:

Los procesos ordinarios laborales tienen señalado en la ley dos trámites perfectamente diferenciables: el proceso de única instancia, cuya regulación procesal se encuentra en los artículos 70 al 73 del CPTSS., y el proceso de primera instancia, regulado por los artículos 74 y siguientes del mismo estatuto procesal. De acuerdo con el artículo 12 de la misma norma, se tramitan por el primer procedimiento indicado los procesos cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y por el segundo procedimiento los que excedan de dicha cuantía. Así las cosas, en el procedimiento laboral la cuantía no determina la competencia del juez sino el procedimiento a seguir, salvo en los distritos o circuitos judiciales en donde existan jueces municipales de pequeñas causas y competencias múltiples, a quienes se les asignó competencia para conocer de este tipo de procesos.

En lo que concierne al procedimiento ordinario de única instancia el artículo 70 del CPTSS., señala cuál es la forma y el contenido de la demanda en procesos de los cuales conocen los jueces municipales de pequeñas causas laborales, es decir, aquellos cuyas pretensiones a la fecha de presentación de la demanda no superen el estimativo de los 20 salarios mínimos, los cuales se tramitan por el procedimiento antes señalado.

En el caso de autos, se observa, que el eje central de lo pretendido por el demandante es el reconocimiento y pago de un retroactivo pensional, así como los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993; pedimentos respecto de los cuales, la apoderada judicial de la parte actora cuantifica en la suma de \$18.690.919, es decir, superior a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. (\$18.170.520). Nótese además que solicita intereses moratorios hasta el momento del pago y la liquidación presentada tuvo corte a marzo de 2021, lo que indica que a la fecha de presentación de la demanda la cuantía ha de ser un valor superior.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Bajo ese entendido y conforme lo prevé el artículo 16 del Código General del Proceso, se configura una falta de competencia, por lo que se ordenará de inmediato el envío del proceso a los juzgados laborales del circuito de Cali reparto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por BERNARDO DE JESUS AGUDELO OSSA en contra de COLPENSIONES, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE las actuaciones a la OFICINA JUDICIAL DE CALI -REPARTO, para que sea repartida entre los Juzgados Laborales del Circuito conservando la validez de las actuaciones surtidas, previa cancelación de su radicación en el respectivo libro.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°89 del día de hoy 25 de junio de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL
DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que se ha obtenido respuesta de BANCO DE OCCIDENTE respecto de la solicitud de embargo emitida por este despacho. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: HÉCTOR FABIO FRANCO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-712-2013-00565-00

Auto interlocutorio No. 884

Santiago de Cali, 24 de junio de 2021.

En atención al informe secretarial que antecede y en vista de la respuesta obtenida por parte de BANCO DE OCCIDENTE, ente que solicita sea ratificada o revocada la medida cautelar que antecede, el despacho se permite indicar que el auto No. 3089 del 23 de septiembre de 2019, mediante el cual se conminó a la entidad financiera al cumplimiento de la orden de embargo, actualmente se encuentra en firme, sin que exista ninguna justificación válida para que no se proceda con su cumplimiento, motivo por el cual se ratifica dicha medida de embargo.

En tal sentido, la entidad bancaria deberá, de forma inmediata, dar cumplimiento a las disposiciones que se le endilgan, so pena de incurrir en conducta apática, obligando al operador judicial a aplicar las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del CGP, aplicable por analogía a la jurisdicción laboral.

Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

RATIFICAR la orden de embargo que fuere comunicada mediante oficio No. 3400 del 23 de septiembre de 2019, de conformidad a las consideraciones que fueron esbozadas en la parte motiva del auto No. 3089 del 23 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 89 del día de hoy 25 de junio de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL
DE CALI

Santiago de Cali, 25 de junio de 2021.

Oficio No. 149

Señores:
BANCO DE OCCIDENTE
Cali.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: HÉCTOR FABIO FRANCO, C.C. 14.954.442
DDO: COLPENSIONES, NIT 900336004-7
RAD: 76001-4105-712-2013-00565-00

Para los fines pertinentes, el Juzgado se permite informar la parte resolutive del auto No. 884 del 24 de junio de 2021 proferido por esta judicatura: *“RATIFICAR la orden de embargo que fuere comunicada mediante oficio No. 3400 del 23 de septiembre de 2019, de conformidad a las consideraciones que fueron esbozadas en la parte motiva del Auto No. 3089 del 23 de septiembre de 2019”*.

Así las cosas, mediante la presente este despacho da respuesta al memorial No. BVRC 59870 del 10 de octubre de 2019, emanado de BANCO DE OCCIDENTE aclarando lo pertinente.

Se les recuerda que los dineros embargados deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012051005 del BANCO AGRARIO, a órdenes de este despacho judicial y a nombre del demandante.

El límite del embargo se ha establecido en \$1.237.408,00 PESOS MCTE.

De igual manera se informa que el trámite del proceso ejecutivo de la referencia se encuentra suspendido hasta tanto se resuelva la orden de embargo presente, por lo cual se advierte que de no acatar el mandato impartido y comunicada en esta oportunidad, se dará aplicación a lo previsto en los art. 44 y 59 del C.G.P. Sírvase obrar de conformidad.

Una vez se haya perfeccionado la medida a que se refiere el presente oficio, le solicito se sirva levantar la medida cautelar sobre la cuenta aludida.

Al dar respuesta a este oficio por favor indicar la referencia del mismo.

Si tiene varias solicitudes de medidas cautelares en distintos procesos adelantados ante este Despacho, sírvase contestar cada una por separado.

Atentamente,


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de junio de 2021

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: JOSE EDUARDO HENAO OSSA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-712-2015-00773-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Valor agencias en derecho	\$150.000,00
TOTAL:	\$150.000,00

Son: ciento cincuenta mil pesos (\$150.000,00) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

VGT



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de junio de 2021. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el Juzgado 2° Laboral del Circuito de Cali, se pronunció respecto del grado jurisdiccional de consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: JOSE EDUARDO HENAO OSSA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-712-2015-00773-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.882
Santiago de Cali, 24 de junio de 2021

Teniendo en cuenta que el Juzgado 2° Laboral del Circuito de Cali confirmó la sentencia proferida por este despacho, se dispone obedecer y cumplir la decisión. Por otra parte, la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho y se aprobará la misma, al no existir otro trámite pendiente se ordenará el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 89 del día de hoy 25 de junio de 2021
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de junio de 2021

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: GRACIANO BALANTA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2018-00045-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Valor agencias en derecho	\$50.000,00
TOTAL:	\$50.000,00

Son: cincuenta mil pesos (\$50.000,00) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

VGT



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de junio de 2021. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el Juzgado 2° Laboral del Circuito de Cali, se pronunció respecto del grado jurisdiccional de consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: GRACIANO BALANTA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2018-00045-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.881
Santiago de Cali, 24 de junio de 2021

Teniendo en cuenta que el Juzgado 2° Laboral del Circuito de Cali confirmó la sentencia proferida por este despacho, se dispone obedecer y cumplir la decisión. Por otra parte, la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho y se aprobará la misma, al no existir otro trámite pendiente se ordenará el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 89 del día de hoy 25 de junio de 2021
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de junio de 2021

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: HENRY OROZCO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2017-00644-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Valor agencias en derecho	\$5.000,00
TOTAL:	\$5.000,00

Son: cinco mil pesos (\$5.000,00) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de junio de 2021. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el Juzgado 2° Laboral del Circuito de Cali, se pronunció respecto del grado jurisdiccional de consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: HENRY OROZCO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2017-00644-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.883
Santiago de Cali, 24 de junio de 2021

Teniendo en cuenta que el Juzgado 2° Laboral del Circuito de Cali confirmó la sentencia proferida por este despacho, se dispone obedecer y cumplir la decisión. Por otra parte, la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho y se aprobará la misma, al no existir otro trámite pendiente se ordenará el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 89 del día de hoy 25 de junio de 2021
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que obra solicitud de entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJCTE: CARLOS ARTURO ROJAS GÓMEZ
EJCDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001-41-05-712-2013-00246-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 880

Santiago de Cali, 24 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, encontrando que obran depósitos judiciales N° 469030002195088 por valor de \$100.000 y N° 469030002639204 por valor de \$189.904¹, por lo que se ordenará la entrega al apoderado judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso y como consecuencia de ello se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo.

Por lo anterior el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) AMALFI LUCILA FLÓREZ FERNÁNDEZ, quien tiene facultad para recibir, de los títulos judiciales N° 469030002195088 por valor de \$100.000 y N° 469030002639204 por valor de \$189.904; suma que corresponde al valor del crédito del proceso ejecutivo.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor CARLOS ARTURO ROJAS GÓMEZ, en contra de la COLPENSIONES, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

TERCERO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 89 del día de hoy 25 de junio de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

¹ Constancia de depósitos judiciales N° [469030002195088](#) y [469030002639204](#).



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: SOFIA ISABEL MORENO MERIÑO
DEMANDADOS: MEGALINEA SA
BANCO DE BOGOTÁ
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00261-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.877
Santiago de Cali, 24 de junio de 2021.

La señora SOFIA ISABEL MORENO MERIÑO, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de MEGALINEA SA y BANCO DE BOGOTÁ. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. Deberá aclarar el nombre de la accionante, puesto que, tanto en el poder como en todo el escrito de la acción, se refiere a esta como SOFIA ISABEL MORENO MERINO, no obstante, de los documentos aportados como pruebas, se desprende que el nombre de la demandante es SOFIA ISABEL MORENO MERIÑO.

2. La clase de proceso referida tanto en el poder como en la demanda se indica como de primera instancia, aunado a ello, este último se dirige ante el Juez Laboral del Circuito, situaciones que deben ser saneadas.

3. En el acápite denominado “*HECHOS*”

- Los hechos están mal enumerados.
- Deberá aclarar el hecho 1, toda vez que refiere que la demandante firmó contrato individual de trabajo a término indefinido con la empresa MEGALINEA SA, el 26 de agosto de 2019, hasta el 23 de diciembre de 2020, narración de hechos ambigua en su literalidad y por ello debe ser aclarado.
- El hecho 7 contiene apreciaciones personales del apoderado judicial de la parte demandante.

4. En el acápite denominado “*DECLARACIONES PRETENSIONES Y CONDENAS*”:

- Las pretensiones están mal enumeradas.
- Deberá aclarar la pretensión tercera, toda vez que refiere que el demandante es el señor WILMER ANDRES SAUCEDO ERAZO.
- La pretensión 4 (1) está redactada en primera persona, por lo que no es claro si la demandante actúa en nombre propio o a través de apoderado judicial.
- Deberá cuantificar cada uno de los pedimentos contenidos en la pretensión 4 (2).
- Las pretensiones 5, 6, 7 y 8 no tienen sustento fáctico dentro de la demanda, aunado a ello deberán ser adecuadas indicando el periodo de causación y la cuantía respecto de cada una.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

- Deberá adecuar el acápite de pretensiones subsidiarias, indicando de manera individualizada cada uno de sus pedimentos, señalando expresamente contra cuál de las demandas erige sus pretensiones, las fechas de causación y la cuantía de cada una.
5. Se conmina a la parte activa, se sirva modificar el acápite de cuantía del libelo de la demanda, y presente los cálculos de cada una de sus pretensiones con la correspondiente sumatoria para efectos de determinar la competencia.
6. En el acápite denominado “PRUEBAS DOCUMENTALES”:
- El medio de prueba relacionado en el numeral 8 no obra en el sumario.
7. El correo electrónico aportado para efectos de notificación del apoderado de la demandante, no se encuentra registrado en el SIRNA, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPT SS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER, la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por SOFIA ISABEL MORENO MERIÑO, en contra de MEGALINEA SA y BANCO DE BOGOTÁ, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°89 del día de hoy 25 de junio de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición en subsidio el de apelación impetrado por la parte activa. Sirvase proveer.

JUAN CAAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS -
PORVENIR SA
EJECUTADO: COOPERATIVA ESPECTATIVAS Y LOGROS DE COLOMBIA EN
LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00036-00

Auto interlocutorio No. 876

Santiago de Cali, 24 de junio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el expediente, se observa memorial presentado el 23 de junio de 2021, que fue remitido al correo electrónico institucional de esta oficina judicial¹, en el cual la parte ejecutante interpuso recurso de reposición en contra del auto No. 840 del 18 de junio de 2021, mediante el cual esta oficina judicial se abstuvo de librar mandamiento de pago y se determinó el archivo del mismo, providencia que le fue notificada el día 26 de marzo de la misma anualidad.

De lo anterior, se observa que la memorialista pretende se reponga la actuación prenombrada, teniendo en cuenta que, en el asunto *sub examine* si se configura el título complejo a la luz de la gestión que fue desplegada por parte de PROTECCIÓN S.A. de forma previa a la interposición de la presente acción ejecutiva.

Señala la recurrente que, ni la Ley 100 de 1993, ni el Decreto 2633 de 1994, ni las demás normas que regulan la acción de cobro por jurisdicción coactiva respecto de las entidades pertenecientes al Sistema General de Seguridad Social (en este caso mediante proceso ejecutivo laboral), establecen como requisito previo para confeccionar el título complejo a efectos de acceder al aparato judicial, que la comunicación para constituir en mora al empleador deba ser notificada en debida forma aquel, lo cual supuso el motivo central por el cual esta judicatura no dio trámite a la demanda ejecutiva.

Sobre el particular, advierte el despacho que, en el citado auto No. 840 del 18 de junio de 2021, el argumento fundamental por el cual no se accedió al pedimento del ejecutante fue la falta de notificación en debida forma a la sociedad encartada sobre el trámite de constitución en mora, como se observa a continuación:

(...) Si bien, al expediente se allegó por parte de la sociedad ejecutante documento con el que se pretendió requerir al encartado COOPERATIVA ESPECTATIVAS Y LOGROS DE COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN, (f.º 17 a 21), el cual fue remitido a la CALLE 52 # 29-10, BARRIO COMUNEROS 1 CALI, en la ciudad de Cali, dirección que si bien concuerda con la información para efectos de notificación judicial consignados en el certificado de matrícula

¹ [Memorial contentivo del recurso interpuesto por la parte activa.](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

mercantil del señor COOPERATIVA ESPECTATIVAS Y LOGROS DE COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN (f.º 27 a 30), una vez verificada la guía de envío del citado requerimiento se puede corroborar que en dicho documento la empresa de mensajería COMPUTEC OUTSOURCING S.A.S. realizó la anotación de «DIRECCIÓN ERRADA», por lo que no hubo recepción material de los documentos enviados al ejecutado.

Que adicional a lo anterior, se evidencia otro intento de la parte activa por agotar el requerimiento al accionado (f.º 22 a 26), el cual fue dirigido a la CALLE 15 # 1-53, en la ciudad de Cali, lo cierto es que, tal dirección no coincide con los datos para notificación que se encuentran insertos en el certificado de existencia y representación de la parte convocada, ni tampoco con la información suministrada por la procuradora judicial en el acápite de notificaciones del libelo genitor de la acción ejecutiva (f.º 8).

Por tanto, no se realizó la notificación en debida forma del requerimiento sobre los valores que se pretenden ejecutar por concepto de aportes obligatorios en pensión que presuntamente adeuda el llamado a juicio, toda vez que, en el intento de notificación efectuado por el ejecutante, dicho trámite no se cristalizó conforme las evidencias aportadas al plenario. Además, contaba con el correo electrónico mbrecursoshumanos2@gmail.com, consignado en el certificado de existencia y representación legal del ejecutado, para surtir las notificaciones pertinentes.

La conclusión entonces es que, el título del cual se deriva la obligación que se pretende ejecutar debe estar revestido de suficiente claridad sobre el objeto de la obligación que debe ser satisfecha por la ejecutada, determinar si la obligación es cierta, eficaz, precisa, clara, que no haya asomo de duda, deber ser expresa, actual y exigible. También, que estén plenamente individualizados y determinados los extremos de la obligación en él contenido, aún más si se torna en un título complejo o compuesto y se hace necesario en el mismo establecer su exigencia o ejecutabilidad.

Así las cosas, la omisión de alguna de las formalidades anteriormente enunciadas en la conformación de este tipo de título ejecutivo, llevan a que no alcance esa categoría. (...)².

Adicional a ello, debe rememorarse que el art. 2º del Decreto 2633 de 1994 a letra reza que: «Artículo 2º Del procedimiento para constituir en mora al empleador. Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993».

De la anterior norma transcrita podría concluirse preliminarmente que, no existe ninguna exigencia en relación con el comunicado para constituir en mora al empleador moroso, en el sentido que dicha gestión deba ser materialmente notificada, lo que en principio que le daría razón a la parte activa en su recurso.

No obstante lo anterior, a juicio de esta oficina judicial, dicho estatuto establece que, para habilitar el cobro ejecutivo mediante acción judicial, debe primero constituirse en mora al presunto empleador que adeuda saldos por concepto de contribuciones parafiscales, lo cual no puede ocurrir si dicho requerimiento no se encuentra efectivamente notificado al hoy ejecutado, en tal sentido, sin que ocurra la constitución en mora, no puede habilitarse la vía ejecutiva que depreca en esta oportunidad PORVENIR SA

Así las cosas, entender que el simple envío de la comunicación de la deuda presunta al empleador, a efectos de constituirle en mora, sin que se pueda comprobar que tal trámite se encuentra legalmente notificado, se traduce en una afrenta contra el derecho fundamental al debido proceso y derecho defensa que

² [Auto No. 440 del 25 de marzo de 2021.](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

cobija ejecutado consagrados en el art. 29 CN, pues no se da la oportunidad de pagar al deudor, previo al cobro compulsorio y sería un contrasentido una exigencia previa meramente formal que pueda acreditarse con un simple envío sin trascendencia jurídica alguna.

Por las anteriores consideraciones, no es de recibo para este juzgador que la parte activa pretenda derruir lo resuelto mediante auto No. 840 del 18 de junio de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 840 del 18 de junio de 2021, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación.

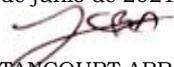
NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 89 del día de hoy 25 de junio de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575